

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

## Versión Pública Autorizada

Unidad Administrativa:	<b>Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.</b>		
Documento:	<b>Instancia de Inconformidad</b>		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	<b>10, Diez fojas.</b>		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	<b>MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ DIRECTOR GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS</b>		
Autorización por el Comité de Transparencia:	<b>Resolución autorizada en la Sesión Vigésima Octava Ordinaria del 17/07/2018</b>		

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 72/2016**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.



Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
3	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
5	2	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de promovente (representante legal y particulares).</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
6	7	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.

**Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.**

**Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.**

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**SFP**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



[Redacted]

NOTA 1

**VS**

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**

**EXPEDIENTE No. 072/2016**

En la Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil diecisiete.

**VISTO** para acordar el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la inconformidad recibida a través del Sistema de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, el ocho de abril de dos mil dieciséis, y remitida a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el mismo día, presentada por la [Redacted] [Redacted] quien dijo ser Representante Legal de la empresa [Redacted] [Redacted] en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. **EA-012000993-N18-2016**, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**, para la **“ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS”**; y

NOTA 2

NOTA 3

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por oficio número DGCSCP/312/DGAI/0.-1129/2016, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis (foja 008), se solicitó a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Hidalgo, informara a la Dirección de Inconformidades “C” de esta Dirección General, el origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional No. **EA-012000993-N18-2016**, precisando para el caso de ser **federales** el Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que correspondieron y cuál era la situación que guardaban esos recursos al ser transferidos a los **SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**, o bien que dependencia o entidad de la Administración Pública Federal otorgó dichos recursos y a qué programa federal correspondieron.

**SEGUNDO.** Por proveído del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis (foja 0021), se tuvo por recibida la inconformidad de mérito; se previno a la empresa inconforme [Redacted] [Redacted] para que exhibiera ante esta Dirección General, original o copia certificada del instrumento

NOTA 4



EXPEDIENTE No. 072/2016

-2-

público con el que la [REDACTED] acreditara que contaba con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa inconforme la inconformidad de referencia.

NOTA 5

**TERCERO.** Mediante oficio número 002510 (foja 0026), recibido en esta Dirección General el tres de junio de dos mil dieciséis, la convocante informó el origen de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional No. **EA-012000993-N18-2016**, y remitió diversa documentación relacionada con la Licitación de referencia, que obra a fojas de la 0029 a la 0055 de expediente en que se actúa, y mediante acuerdo del seis de junio de dos mil dieciséis (foja 0056), se tuvo por recibido el oficio y anexos que acompañó al mismo, y se requirió a la convocante exhibiera copia certificada o autorizada del oficio 1943-LESPH/2016, en razón de que fue presentado en copia simple.

**CUARTO.** Mediante oficio número 003113 (foja 0061), recibido en esta Dirección General, el uno de julio de dos mil dieciséis, la convocante remitió copia certificada del oficio número 1943-LESPH/2016 (foja 0062) y por acuerdo del once de julio de dos mil dieciséis (foja 0083), se tuvo por recibido dicho oficio y los anexos que acompañó al mismo.

En ese tenor, y toda vez que no existían diligencias pendientes por practicar, en fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, se ordenó turnar el expediente en que se actúa, para acordar lo que en derecho corresponda, conforme al siguiente:

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO. Competencia.** Por tratarse de un presupuesto de procedencia que legitima la actuación de toda autoridad, debe analizarse en primer término, si esta Dirección General es competente para conocer de la instancia de inconformidad referida en el proemio del presente acuerdo.



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

EXPEDIENTE No. 072/2016

-3-

En esa tesitura, mediante oficio 002510, recibido en esta Dirección General el tres de junio de dos mil dieciséis (foja 0027), el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Hidalgo, informó entre otras cosas, lo siguiente:

*"...la Licitación PÚBLICA NACIONAL EA-012000993-N18-2016 corresponde a una fuente de financiamiento ESTATAL... correspondientes a la Fuente de Financiamiento Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA RAMO 33 2016), Actividad Institucional Estatal H65 Fortalecimiento de Laboratorios Clínicos, del capítulo 25000... el recurso es federal, pero al ser transferido a la Hacienda Pública Estatal de Hidalgo, se convierte en ESTATAL..." (sic).*

Lo anterior se corrobora, con el contenido del oficio 1943-LESPH/2016, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis (fojas 0062 y 0063), mediante el cual la Subdirectora del Laboratorio Estatal de Salud Pública de Hidalgo, informó al Subdirector General de Finanzas y Administración de los Servicios de Salud de Hidalgo, lo siguiente:

*"...referente a la Suficiencia Presupuestal para Compra Centralizada, para insumos del Laboratorio Estatal. Laboratorio Móvil y la Red de Laboratorios, y con la finalidad de poder cumplir con las metas planteadas en lo referente al análisis clínico y a las pruebas de Salud Pública, que se realizan en los Laboratorios Jurisdiccionales y de Hospitales, así como en el Laboratorio Móvil, anexo al presente los requerimientos de insumos.. por un monto de \$2'059,534.82 (Dos millones cincuenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.)... distribuido de acuerdo a lo siguiente*

	LABORATORIOS JURISDICCIONALES	LABORATORIOS HOSPITALES	
	FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA RAMO 33 2016)		TOTAL
25000 SUSTANCIAS QUIMICAS	\$ 1'694,208.30	\$29,246.15	\$1'723,454.45
...	...	...	...

...(sic).

*[Handwritten signature and scribbles in blue ink]*



EXPEDIENTE No. 072/2016

-4-

Dichas documentales adquieren pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a lo establecido por ésta en su artículo 11.

Por tanto, se acredita que los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional No. EA-012000993-N18-2016, corresponden al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA RAMO 33 2016), que se encuentra previsto en Capítulo V, artículo 25, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, precepto legal que es del tenor literal siguiente:

**"CAPITULO V**

**De los Fondos de Aportaciones Federales**

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportaciones establece esta Ley, para los fondos siguientes:

**II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;**

Dichos fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo."...  
(Énfasis añadido).

En atención a lo expuesto, el control y supervisión del manejo de los recursos económicos de los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, entre los que se



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas  
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

EXPEDIENTE No. 072/2016

-5-

encuentra el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, se sujeta a lo dispuesto en el artículo 49 de dicho ordenamiento legal, en los términos siguientes:

**Artículo 49...**

*Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.*

...

*El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:*

*I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;*

*II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.*

... (Énfasis añadido)



EXPEDIENTE No. 072/2016

-6-

En razón de lo expuesto, debido a que los recursos económicos destinados para la Licitación Pública Nacional No. EA-012000993-N18-2016, provienen del fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA RAMO 33 2016), y considerando lo dispuesto en el artículo 1 fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

...  
*VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. **No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.***  
*(Énfasis añadido).*

Se concluye que ésta Dirección General **NO ES COMPETENTE** para conocer de las inconformidades que se promuevan en contra de los actos de los procedimientos de contratación que se realicen con cargo a recursos provenientes de los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; cuyo control, evaluación y fiscalización, compete a las autoridades de control y supervisión de los gobiernos locales.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la federación 1971-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno que establece:

*"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite"*

Asimismo es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513 del Semanario Judicial de la Federación, que señala:



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

EXPEDIENTE No. 072/2016

-7-

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional”.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, NO ES COMPETENTE para conocer la inconformidad promovida por la empresa empresa [redacted] en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. EA-012000993-N18-2016, convocada por los SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, para la “ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS”, en virtud de los razonamientos expuestos en el Considerando Único del presente acuerdo.

NOTA 6

SEGUNDO. Remítase copia certificada del expediente número 072/2016, a la Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda.

TERCERO. El presente Acuerdo puede ser impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Handwritten signatures and notes in blue ink.

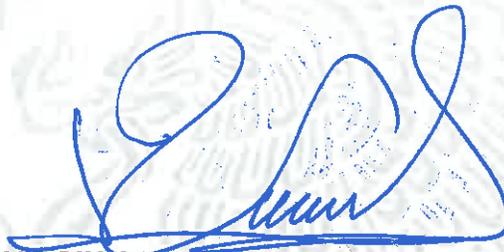


EXPEDIENTE No. 072/2016

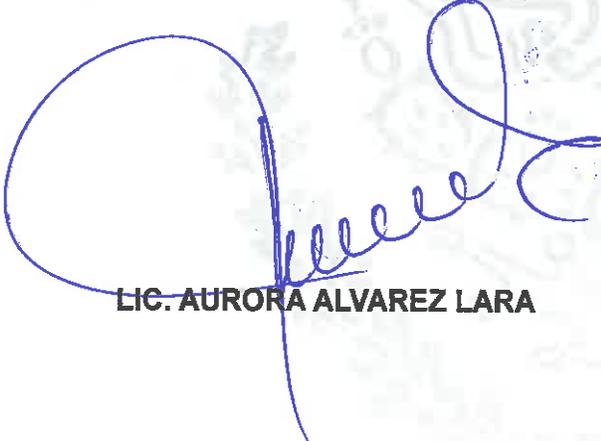
-8-

**CUARTO.** Notifíquese por rotulón a la empresa inconforme, y a la convocante por oficio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo acordó y firma, la Licenciada **VIRGINIA BEDA ARRIAGA ALVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, **LIC. AURORA ALVAREZ LARA**, Directora General Adjunta de Inconformidades y el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "B", en la Secretaría de la Función Pública.



**LIC. VIRGINIA BEDA ARRIAGA ALVAREZ**



**LIC. AURORA ALVAREZ LARA**



**LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Obligaciones de Transparencia

**Sesión: VIGÉSIMA OCTAVA  
ORDINARIA  
OBLIGACIONES GENERALES DE  
TRANSPARENCIA**

**Fecha: 17 DE JULIO DE 2018**

## ACTA DE SESIÓN

### INTEGRANTES

- Lcdo. César Fernández González**  
Director de Procedimientos de Acceso a Información y Suplente de la Presidenta del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19.VI.2017), en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF 9.V.2016)
- Lcdo. Antonio Omar Fragoso Rodríguez**  
Director de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19.VI.2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF, 9.V.2016)
- Lcdo. Fernando Romero Calderón.**  
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 9.V.2016)

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAVIGÉSIMA OCTAVAORDINARIA  
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA  
17 DE JULIO DE 2018

- 69 -

**D.13. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), oficio número DGCSCP/312/220/2018.**

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

I.- Que a través del oficio número DGCSCP/312/220/2018, de fecha 11 de abril de 2018 la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial tal como, nombre del representante legal de la persona moral promovente, nombre de persona física promovente, nombre de persona moral promovente, nombre de particulares y/o terceros, nombre de particulares y/o terceros. (tercero interesado ganador de la licitación y notario), nombre de persona moral tercero. (tercero interesado ganador de la licitación), correo electrónico particular y domicilio particular (de la empresa sancionada), lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la LFTAIP, de los siguientes documentos:

- SAN/021/2015
- SAN/031/2015
- SAN/020/2016
- SAN/055/2016
- SAN/023/2014
- SAN/055/2015
- INC 591/2015
- INC 028/2015
- INC 294/2015
- INC 396/2015
- INC 401/2015
- INC 459/2015
- INC 520/2015
- INC 537/2015
- INC 198/2015
- INC 314/2015
- INC 384/2015
- INC 385/2015
- INC 607/2015
- INC 032/2016
- INC 063/2016

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAVIGÉSIMA OCTAVAORDINARIA  
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA  
17 DE JULIO DE 2018

- 70 -

- INC 210/2016
- INC 040/2017
- INC 072/2016
- INC 211/2015
- INC 352/2015
- INC 354/2015
- INC 020/2017
- INC 021/2017
- INC 022/2017
- INC 034/2017
- INC 276/2016
- INC 631/2015
- INC 719/2015
- INC 309/2016
- INC 336/2016
- INC 350/2016

Por lo anterior, es necesario analizar el dato considerado confidencial de acuerdo con lo señalado por la DGSCCP y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlos, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

**a) Nombre del representante legal de la persona moral promovente:** Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, para el caso del representante legal de las personas morales promoventes es información que debe protegerse en virtud de que es a través del representante legal que las personas morales ejercen actos jurídicos, en ese sentido, y toda vez que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad puede tener consecuencias jurídicas, dicho dato debe de clasificarse, toda vez que lo haría identificable, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

**b) Nombre de persona física promovente:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del tercero a su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida, motivo por el cual, en el presente caso resulta necesario proteger la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que por su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAVIGÉSIMA OCTAVAORDINARIA  
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA  
17 DE JULIO DE 2018

- 71 -

**c) Nombre de persona moral promovente:** La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso de la persona moral promovente es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad puede tener consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en el ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual, atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe de protegerse con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP

**d) Nombre de particulares y/o terceros:** Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia y los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, debe considerarse como un dato confidencial.

En ese orden de ideas, el nombre que obra en el documento requerido deberá testarse del documento que se pondrá a disposición del interesado para evitar su acceso no autorizado, por ser un dato personal que identifica o hace identificable a una persona física, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

**e) Nombre de particulares y/o terceros (tercero interesado ganador de la licitación y notario):** Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia, no obstante lo anterior, al tratarse del nombre del ganador de la licitación, mismo que se encuentra inscrito en el Directorio de Proveedores y Contratistas, así como el nombre de un fedatario público, es que dicha información es pública, motivo por el cual no procede su clasificación.

**f) Nombre de persona moral tercero. (tercero interesado ganador de la licitación):** Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, al ser el nombre de la persona que ganó la licitación y que está disponible públicamente en CompraNet y es información pública, aunado a que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio, motivo por el cual no procede su clasificación.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAVIGÉSIMA OCTAVAORDINARIA  
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA  
17 DE JULIO DE 2018

- 72 -

**g) Correo electrónico particular:** Dirección electrónica que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

**h) Domicilio particular (de la empresa sancionada):** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, tratándose de personas morales residentes en el país, se considera como domicilio fiscal el local en donde se encuentra la administración principal del negocio, por lo que en principio dicha información es pública, máxime que en el presente caso se trata del domicilio particular del domicilio de la empresa sancionada.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140, fracción II de la LFTAIP, este Comité de Transparencia modifica la clasificación invocada por la DGCSCP, en los términos señalados en la presente resolución, asimismo, de conformidad con lo señalado en el diverso 113, último párrafo de la LFTAIP, es de señalarse que la citada clasificación e impedimento para acceder a ella, no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales.

La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la DGCSCP.

**RESOLUCIÓN D.13.ORD.28.18:** Se **MODIFICA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP, conforme a lo siguiente: -----

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre del representante legal de la persona moral promovente, nombre de persona física promovente, nombre de particulares y/o terceros y correo electrónico particular, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP. -----

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de la persona moral promovente, de conformidad con la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP. -----

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de particulares y/o terceros, (tercero interesado ganador de la licitación, notario y nombre de persona moral tercero interesado ganador de la licitación), así como el domicilio particular (de la empresa sancionada).

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP efecto de que clasifique como confidencial la siguiente información:

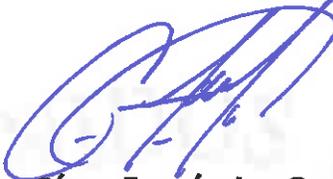
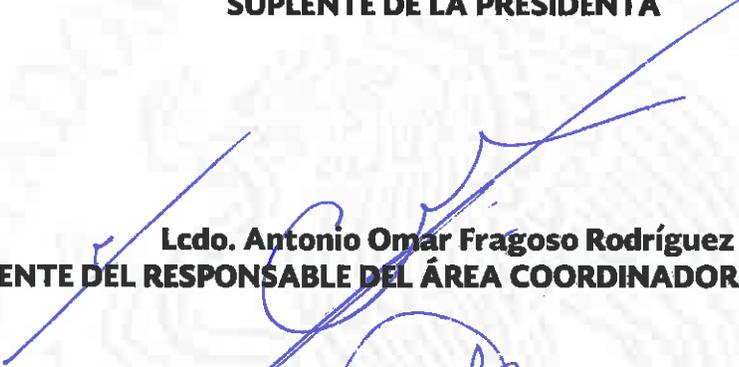
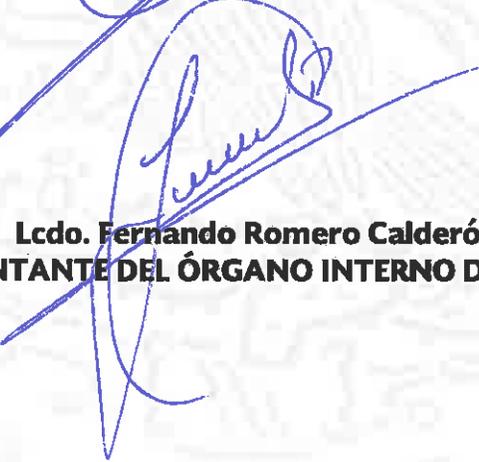
**i. Número de escritura pública:** Es el dígito asignado al documento expedido por un notario de



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAVIGÉSIMA OCTAVAORDINARIA  
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA  
17 DE JULIO DE 2018

- 81 -

No habiendo otros asuntos que tratar, para este punto del orden del día de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de 2018, se da por culminado el análisis perteneciente al cumplimiento de obligaciones de transparencia. Así, lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Licenciado César Fernández González; Director de Procedimientos de Acceso a Información y Suplente de la Presidenta del Comité; Licenciado Antonio Omar Fragoso Rodríguez, Director de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Licenciado Fernando Romero Calderón, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité.

  
**Lcdo. César Fernández González**  
**SUPLENTE DE LA PRESIDENTA**  
**Lcdo. Antonio Omar Fragoso Rodríguez**  
**SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**  
**Lcdo. Fernando Romero Calderón**  
**REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**Elaboró: Suplente de la Secretaría Técnica del Comité Lcda. Ruth Carranza Contreras. 